

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTIUNO (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA
ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA CAMBIARIO.
Radicado: 2021 – 00034 - 00.
Demandantes: IDEAR.
Demandados: AGROPECUARIA GARRIDO LONDOÑO E.U.
EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA CAMBIARIO, formulada por el IDEAR representado legalmente por RAMÓN EDUARDO SANTANDER CAMARGO o quien haga sus veces en contra de AGROPECUARIA GARRIDO LONDOÑO E.U. EN LIQUIDACIÓN, representado legalmente por GILMA GARRIDO LONDOÑO, por quien haga sus veces CON NIT 900.036.099-9 y la señora GILMA GARRIDO LONDOÑO, CC NO.24.239.682

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso bajo los ritos del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P¹.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada del juramento estimatorio², para los fines pertinentes³.

QUINTO: TENER como pruebas documentales los folios 1 al 253; 290 al 301 del cuaderno principal NO. 001; FOLIOS 1 AL 300 del cuaderno principal No. 002; folios 1 al 298 del cuaderno principal No. 003 ; folios 1 al 68 del cuaderno principal NO. 004.

SEXTO: ORDENAR al demandante o su apoderado, conservar en su poder el original de los documentos, y exhibirlos en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

¹ Artículo 96 y 369 del CGP.

² Fl. 15 – 16 Cppl.

³ art 206 del C.G.P.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020⁴, enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 182.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ea27a4afd64b367325b98281379ee665c0e470a115b97a84bde001242c65b39
Documento generado en 23/06/2021 08:03:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.